

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.0728 del 24 de Noviembre de 2008¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas superficiales para el Distrito de Riego y Drenaje del Municipio de Repelón, por el termino de 5 años.

Que a través de escrito radicado bajo el N°004301 del 23 de Mayo de 2013, el señor Julio Cesar Gómez Samper, en su calidad de Director Territorial del Atlántico del Instituto Colombiano De Desarrollo Rural “INCODER”, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guájaro, para el Distrito de Riego y Drenaje del municipio de Repelón.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Auto No. 000561 del 6 de Agosto del 2013., inició trámite de renovación de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución No.0728 del 24 de Noviembre de 2008.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 10 de Marzo de 2014, de la que se originó el concepto técnico No. 0495 del 26 de Mayo de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Distrito de riego y drenaje de Repelón se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de suministro de agua proveniente del Embalse del Guajaro hacia las fincas y parcelas que se encuentran en su jurisdicción. Con respecto a la concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER tiene la intención de solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de la misma ya que se encuentra próxima a vencerse en el segundo semestre del año 2013.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al realizar la visita técnica de inspección ambiental a la concesión de agua superficial otorgada al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se observaron lo siguiente hechos:

- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para el desarrollo de sus actividades con respecto al Distrito de riego y drenaje de Repelón capta agua del Embalse del Guajaro, el uso que se le da al agua captada es para ser utilizada en el riego de cultivos, actividades agrícolas y agropecuarias de las diferentes fincas y veredas que se encuentran incluidas en el plan de desarrollo agropecuario en jurisdicción del municipio de Repelón, la frecuencia de captación de agua es de 18 horas/día con un caudal de 5 m³/seg.
- El Distrito de riego y drenaje de Repelón para el funcionamiento del sistema cuenta con las siguientes estructuras:
 - Canales de riego: Canal superior de riego de 14 kilómetros de longitud y canal inferior de riego de 14 kilómetros de longitud total.

El canal inferior funciona por gravedad y el canal superior opera con unidades por aspersión, con bombas KSB de 6” y 8”, motores AEG de 20, 40 y 50 HP.

¹ “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER para el Distrito de Riego y Drenaje del municipio de Repelón”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON"

Los drenajes van canales que vierten en diferentes puntos a arroyos que confluyen finalmente al Embalse del Guájaro

- Canales de drenaje: Canales de drenaje de 20 kilómetros de longitud.
- El Distrito de riego y drenaje de Repelón cuenta con un sistema de bombeo impulsado por equipos de alta potencia utilizados para la captación de agua proveniente del Embalse del Guájaro.
- De la estación principal de bombas el agua es conducida a través de cuatro (4) líneas de tubería American Pipe de diámetro de 30" hasta llegar a una dársena superior que es la que se encarga de transportar el agua por medio de un canal abierto de 11,2 km. de longitud, en este punto muchos campesinos toman el agua para cada una de sus parcelas.
- En los canales de distribución de agua del Distrito de riego y drenaje de Repelón se puede observar un sistema de compuertas para regular el flujo de agua a las diferentes fincas y predios que se benefician del mismo.
- El canal de aducción y los canales de distribución de agua del Distrito de riego y drenaje de Repelón se encuentran limpios ya que se les hace limpieza continua para retirar la maleza y demás residuos que se pueda encontrar en el agua, esta limpieza evita que se produzca colmatación en los canales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante el documento radicado No.004301 del 23 de mayo del 2013 solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro. El documento presentado contiene la siguiente información:

CONCESION DE AGUA SOLICITADA: La concesión de agua se refiere a la utilización de las aguas del Embalse del Guajaro para abastecer al Distrito de riego y drenaje de Repelón, la última concesión de agua fue otorgada mediante la Resolución No.000728 del 24 de noviembre del 2008 por el término de cinco (5) años.

PETICIONARIO: Es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - Dirección Territorial Atlántico, identificado con el NIT No. 830.122.398 - 0.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encarga de ejecutar y coordinar las políticas de desarrollo rural integral establecidas por el Gobierno Nacional. Su propósito es facilitar el acceso de las comunidades rurales a los factores productivos y bienes públicos, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE: El área de influencia de los 420 predios a beneficiarse de la captación de agua del Distrito de riego y drenaje de Repelón son los que están ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón.

NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA: La fuente de agua de donde el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER capta para suministro del Distrito de riego y drenaje de Repelón es el Embalse del Guájaro.

El punto de captación de agua sobre el Embalse del Guajaro se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°31'18,15" N - Longitud: 75°5'52,10" O.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA: La cantidad de agua solicitada es de cinco metros cúbicos por segundo (5 m³/seg) con una frecuencia de dieciocho (18) horas al día, por treinta (30) días al mes.

TERMINO DE LA CONCESION: El término por el cual se solicita la renovación de concesión de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN”

agua superficial es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

DESTINACION DE LAS AGUAS: La destinación de las aguas captadas del Embalse del Guájaro es para el abastecer de agua al Distrito de riego y drenaje de Repelón que a su vez suministra dicha agua por varios canales a diferentes fincas y parcelas que se encuentran en jurisdicción del municipio de Repelón.

SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION: Los sistemas que se adoptan para la captación, mediación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje es la siguiente:

- La captación de agua proveniente del Embalse del Guájaro se hace mediante un canal de aducción de 1 km. de longitud y cinco (5) metros de profundidad, se utilizan siete (7) unidades de bombas eléctricas KSB de 36" de eje vertical, motor AEG.
- De la estación principal de bombas el agua es conducida a través de cuatro (4) líneas de tubería American Pipe de diámetro de 30" hasta llegar a una dársena superior que es la que se encarga de transportar el agua por medio de un canal abierto de 11,2 km. de longitud, en este punto muchos campesinos toman el agua para cada una de sus parcelas.

De acuerdo a lo antes señalado y lo manifestado en concepto técnico No.495 del 26 de Mayo de 2014 se puede concluir que:

“ El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encarga de ejecutar y coordinar las políticas de desarrollo rural integral establecidas por el Gobierno Nacional. Su propósito es facilitar el acceso de las comunidades rurales a los factores productivos y bienes públicos, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

En aras de mejorar las condiciones agrícolas y agropecuarias de muchos de los campesinos del municipio de Repelón el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER actualmente se encuentra operando el Distrito de riego y drenaje de Repelón el cual capta el agua del Embalse del Guájaro, el uso que se le da al agua captada es para ser utilizada en el riego de cultivos, actividades agrícolas y agropecuarias de las diferentes fincas y veredas que se encuentran incluidas en el plan de desarrollo agropecuario en jurisdicción del municipio de Repelón

La captación de agua proveniente del Embalse del Guajaro se hace mediante un canal de aducción de 1 km. de longitud y cinco (5) metros de profundidad, la frecuencia de captación de agua es de 16 horas/día con un caudal de 5 m3/seg, para esta actividad se utilizan siete (7) unidades de bombas eléctricas KSB de 36" de eje vertical, motor AEG.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para otorgar Concesiones de aguas, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0495 del 26 de Mayo de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.0728 del 24 de Noviembre de 2008 al Distrito de Riego y Drenaje del Municipio de Repelón, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; b. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.”*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 199 del Decreto antes mencionado manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

OTRAS CONSIDERACIONES:

De conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993², y específicamente en consideración a lo contemplado en los artículos 31 y 32 de la misma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

El Decreto 1541 de 1978 en su artículo 122, establece que: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM recientemente en el Boletín No.5, Publicación No.231 de mayo del 2014, dio una información sobre la predicción climática y alertas donde estableció lo siguiente:

“Continua la tendencia de calentamiento de las aguas superficiales de la Cuenca del Océano Pacífico Tropical, las probabilidades de que se desarrolle la fase inicial de un evento cálido a comienzos del segundo semestre del presente año son superiores al 70% (...)

De acuerdo a los últimos modelos proyectados, existe una posibilidad cercana al 70% de que a comienzos del segundo semestre del presente año (julio, agosto, septiembre), se den condiciones favorables para el desarrollo inicial de un fenómeno de “El Niño”, y por encima del valor de que su fase desarrollo se presente en octubre, noviembre, diciembre (...)

Teniendo en cuenta las funciones establecidas, y en atención a los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM, relacionadas con el riesgo de desabastecimiento de agua, y la situación que se presenta con la aparición de fenómenos climáticos que alteran los ciclos de lluvias, resulta necesario tomar medidas para reglamentar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, logrando con esto una administración eficiente de las aguas y evitando la generación de crisis por la disponibilidad del mencionado recurso.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en aras de garantizar la conservación del caudal ecológico de los cuerpos de agua, y el abastecimiento de los 22 municipios que se encuentran bajo su jurisdicción, expidió la Resolución No.0149 del 28 de Marzo de 2014, *“Por medio de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico”*, modificada por la Resolución No.283 del 9 de Junio de 2014.

Es importante manifestar que en el artículo primero de la mencionada Resolución, modifica los ítems primero, segundo y cuarto, del artículo primero de la Resolución No.0149 de 2014, en el sentido de ampliar el tiempo señalado para la aplicación de las medidas prohibitivas y restrictivas señaladas en el mismo, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento de las siguientes medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico, las cuales se especifican a continuación:

- **Restringir el caudal concesionado para las actividades productivas en un 40%, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.**
- *Prohibir el otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del Recurso Hídrico en el Departamento, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.*
- *Priorizar el seguimiento a las concesiones de las fuentes hídricas más vulnerables; Prohibir el establecimiento de nuevos cultivos, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM. (...)*
- *Reducir los volúmenes de agua para los siguientes cultivos ya establecidos:*
 - Plátano cada 5 días
 - Tomate cada 2 días
 - Yuca cada 10 días
 - Pasto cada 3 días
- *Prohibir y restringir algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

el Guájaro, Ciénega el Rincón o Lago el Cisne, complejo de humedales Rio Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.

- *Restringir temporalmente los caudales, usos o consumos autorizados, estableciendo turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados en las Cuencas, Canal del Dique, complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, Mallorquín y Arroyos directos al mar Caribe.*
- *Suspéndanse los bombeos realizados durante las noches y fines de semana en el Embalse el Guájaro, Ciénega el Rincón o Lago el Cisne, complejo de humedales Rio Magdalena. (Subrayado fuera del texto original).”*

Así las cosas, esta Corporación procederá a renovar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” la concesión de aguas superficial, proveniente del Embalse El Guájaro, otorgada para el Distrito de Riego del Municipio de Repelón mediante Resolución No.000728 de 2008, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los acápite anteriores y en el concepto técnico No.00495 de 2014, en las que se evidencia que debe la entidad administrar racionalmente el recurso hídrico ante la inminencia de los efectos que puede causar el fenómeno del niño.

Ahora bien, en cuanto a las ordenaciones de la Resolución No. 283 de 2014, se considera oportuno y necesario restringir el caudal otorgado mediante Resolución No.000728 de 2008 en un 40%, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de agua superficial será el contemplado en la Tabla No.28 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.28 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$601.888	\$210.000	\$202.972	\$1.014.861
TOTAL				\$1.014.861

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.00728 de 2008 al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, identificado con Nit No.830.122.398-0, representado legalmente por el señor Julio Cesar Gómez Samper o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de aguas superficiales proveniente del Embalse del Guájaro en el punto de captación ubicado en las coordenadas: Latitud: 10°31'18,15" N - Longitud: 75°5'52,10" O, con un caudal de captación de 5 m3/seg con una frecuencia de 10,8 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 194.400 m3/día, 5.832.000 m3/mes, 69.984.000 m3/año, para el abastecimiento de agua del Distrito de riego y drenaje de Repelón, este distrito a su vez suministra dicha agua por varios canales a diferentes fincas y parcelas que se encuentran en jurisdicción del municipio de Repelón para el desarrollo de sus actividades agrícolas y agropecuarias.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente concesión se renovará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del Embalse del Guajaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar un registro del agua captada del pozo diaria y mensualmente, dichos registros deberán ser presentados ante esta entidad semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Instalar, en un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

- Realizar en un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterización del agua captada del Embalse del Guájaro, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites
- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER debe de forma inmediata dar cumplimiento a todas las directrices establecidas en la Resolución No.000283 del 9 de junio del 2014.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, identificado con Nit No.830.122.398-0, debe cancelar la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL CHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.014.861 M/L), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año en curso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000464 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000420 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” PARA EL DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE REPELON”

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.1501-218 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.0495 del 26 de Mayo de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, identificado con Nit No.830.122.398-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, identificado con Nit No.830.122.398-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

16 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.:1501-218
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp. *Law*
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)